



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2023

n.º 9

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



LABORAL INDIVIDUAL

SL2475-2023

Palabras clave: *salario, prestación del servicio, justa causa.*

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

- Artículo 140 del CST -tratándose de interpretación gramatical, el juez no puede imponer cargas o exigir requisitos distintos a los que la propia norma establece, si la misma resulta diáfana- [\(SL2475-2023\)](#)

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » SALARIOS » SALARIO SIN PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- La potestad con la que cuenta el patrono de ordenar que el trabajador no preste el servicio, no se somete a una circunstancia particular, por el contrario, el artículo 140 del CST contempla que hay lugar al pago del salario, aun sin la prestación del servicio, por culpa del empleador o por su propia disposición [\(SL2475-2023\)](#)

LABORAL COLECTIVO

SL2453-2023

Palabras clave: *tribunal de arbitramento, competencia, decisión inhibitoria implícita, recurso de anulación.*

LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » ARBITRAMENTO » LAUDO ARBITRAL » DECISIÓN INHIBITORIA IMPLÍCITA

- Según la sentencia CC T-134-04, el fallo inhibitorio implícito se presenta cuando el juez profiere una decisión que en apariencia es de fondo, pero que realmente no soluciona el conflicto jurídico planteado y deja en suspenso la titularidad, el ejercicio o la efectividad de los derechos y prerrogativas que fundaban las pretensiones solicitadas ([SL2453-2023](#))

LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » ARBITRAMENTO » LAUDO ARBITRAL » DEVOLUCIÓN AL TRIBUNAL

- Procede la devolución al tribunal de arbitramento cuando este se extralimita en lo pretendido y sustituye la petición de los trabajadores, en la medida que establece una prerrogativa que no guarda simetría o correspondencia con lo solicitado y por efecto rebasa el ámbito del conflicto colectivo -fallo inhibitorio implícito- ([SL2453-2023](#))

SEGURIDAD SOCIAL

SL2428-2023

Palabras clave: *dependencia económica, sobrevivientes, padres, prueba.*

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 797 DE 2003 » BENEFICIARIOS

- Tratándose de los padres del causante, para determinar la existencia de una dependencia económica, la convivencia no es un factor necesario para obtener el título de beneficiario de la pensión de sobrevivientes -lo trascendental es el apoyo monetario que brinde el hijo afiliado fallecido- ([SL2428-2023](#))

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 797 DE 2003 » REQUISITOS » DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LOS PADRES

- El artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, no contempla una presunción legal de dependencia económica cuando los padres conviven con los hijos -la convivencia de padres e hijos no conduce indefectiblemente a que estos brinden una colaboración sustancial en el mantenimiento de aquellos- ([SL2428-2023](#))

SL2562-2023

Palabras clave: *pensión de vejez, retiro programado, renta vitalicia, seguro.*

PENSIONES » ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES » RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD » OBLIGACIONES

- El artículo 81 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 12 del Decreto 832 de 1996, imponen a los fondos privados la obligación de controlar los saldos de la cuenta de ahorro individual, a fin de que en el evento de que exista el riesgo que el capital disminuya y se torne insuficiente, el pensionado deba tomar de manera imperativa una renta vitalicia con una aseguradora ([SL2562-2023](#))

PENSIONES » SISTEMA GENERAL DE PENSIONES » REGÍMENES PENSIONALES » RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD » INCREMENTOS O REAJUSTES PENSIONALES

- Equivocación del tribunal, en la interpretación del artículo 81 de la Ley 100 de 1993, pues la administradora de pensiones privada cumplió, en principio, con sus deberes fiduciarios, ante la caída del mercado de valores, que llevó al traslado de la pensión del recurrente de la modalidad de retiro programado a una en la modalidad de renta vitalicia, por lo que no podía condenársele a reajustar en los términos del artículo 14 de la misma ley, una pensión que ya no estaba a su cargo, al haberse modificado la modalidad pensional ([SL2562-2023](#))

PENSIONES » SISTEMA GENERAL DE PENSIONES » REGÍMENES PENSIONALES » RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD » MODALIDADES PENSIONALES » RENTA VITALICIA INMEDIATA

- La renta vitalicia es aquella modalidad mediante la cual el pensionado o sus beneficiarios contrata directa o irrevocablemente con una aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su deceso, así como la pensión de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho -en esta modalidad el capital deja de ser propiedad del pensionado y se convierte en patrimonio de la aseguradora- ([SL2562-2023](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL

SL2429-2023

Palabras clave: *revisión, indexación, rama judicial, IBL.*


PROCEDIMIENTO LABORAL » REVISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SUMAS PERIÓDICAS A CARGO DEL TESORO PÚBLICO O DE FONDOS DE NATURALEZA PÚBLICA » APLICACIÓN

- La forma de pago no es la que delimita el rango y alcance del mecanismo extraordinario de la revisión, sino la naturaleza de la erogación que se concede vía judicial, transacción o conciliación, lo importante es que se trate de pensiones o de emolumentos que guarden estrecha relación con los fines de la pensión, que de no ser revisados afectarían gravemente

el sistema de seguridad social integral y la sostenibilidad financiera del mismo -la indexación pese a ser anexa al derecho pensional, no tiene la naturaleza de servir de garantía a los derechos a la vida, la integridad, el trabajo, el mínimo vital y la subsistencia, por lo que no puede ser objeto de revisión- [\(SL2429-2023\)](#)

PROCEDIMIENTO LABORAL » REVISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SUMAS PERIÓDICAS A CARGO DEL TESORO PÚBLICO O DE FONDOS DE NATURALEZA PÚBLICA » CARACTERÍSTICAS

- La revisión adquiere una connotación de especial, pues pretende desvirtuar la cosa juzgada de sentencias ejecutoriadas por las características que le son propias, establecidas en la Ley 797 de 2003: i) Sujetos calificados para promoverla, ii) Dos causales estrictas, iii) Término de caducidad específico y iv) Únicamente para los eventos en que se impongan pensiones o sumas periódicas, pues se trata de pagos que se extienden en el tiempo y es manifiesta la afectación en el erario y en el sistema de seguridad social en caso de concederse por fuera del marco legal [\(SL2429-2023\)](#)



*Corte Suprema de Justicia de Colombia
Dra. Liliana Cuéllar Ledesma
Relatora Sala de Casación Laboral*